

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

(SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Rei-

na doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y S. A. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia. (Gaceta del 2 de Diciembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 341.

Por el Presidente de la Junta del censo electoral de este distrito con fecha de ayer se me comunica lo siguiente:

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 55 de la ley electoral de Diputados á Cortes, remito á V. E. un ejemplar del edicto de anotaciones de alta y baja del censo ocurridas durante el año, según los datos facilitados por los Alcaldes de los Ayuntamientos cabeza de sección á la comisión inspectora del censo, á fin de que V. E. se sirva ordenar la inserción en el Boletín oficial de la provincia.

No se han recibido datos de las secciones siguientes: Arenas, Campó de Suso, Corvera, Enmedio, Las Rozas, Piélagos, Santa María de Cayon, San Pedro del Romeral, Valderredible, en las tres secciones de Bárcena de Ebro, Polientes y Villanueva la Nía, Villacarriedo, Villaescausa y Villafufre. Como la comisión no puede prescindir de publicar hoy el edicto, se ha redactado este con los únicos datos que existen respecto á los dos primeros casos del art. 54 de la ley, los que no hay testimonio alguno de declaraciones judiciales por lo que hace á los casos tercero y cuarto.

DON ANDRÉS DE MONTALVO, Alcalde de esta ciudad, Presidente de la Junta inspectora del censo electoral de esta ciudad.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 55 de la ley electoral de Diputados á Cortes, se publica por medio de este edicto las anotaciones de alta y baja hechas durante el presente año con arreglo al art. 54 para toda la provincia.

Cartes.—Sección 4.—Exclusiones por cambio de domicilio.

Fernandez Cavada, D. Félix.

Cueto y Monte.—Sección 7.—Exclusiones por fallecimiento.

Cueto, D. José.

Comas, Manuel.

Basilio.

Entrambasaguas.—Sección 9.—Exclusiones por haber fallecido.

Entrambasaguas.

Navajeda.

Entrambasaguas.

Idem.

Exclusiones por cambio de domicilio.

Fernandez Compero, Fernando.

Entrambasaguas.

Fernandez Campero, Juan. Idem.
Herrero Solares, Juan. Idem.

Liérganes.—Sección 11.—Exclusiones por fallecimiento.

Fernandez Lavia, Francisco. Pámanes.
Higuera Cotero, Angel. Liérganes.
Higuera Prado, Justo. Idem.
Navedo, Andrés. Idem.
Peña, Juan Calixto. Idem.
Pergo Naveda, Pablo. Pámanes.

Molledo.—Sección 12.—Exclusiones por fallecimiento.

Portilla Diaz, Feliciano. Molledo.
Rubin Quevedo, Pedro. Santa Olaya.
Sainz Mesones, Agapito. Silió.

Ongayo.—Sección 13.—Exclusiones por fallecimiento.

Estéban Mora, Anselmo. Cortiguera.
Fernandez Gomez, Juan Antonio. Inogedo.
García Ceballos, Bonifacio. Idem.
Muñoz Sanchez, Antonio. Idem.
Quevedo Garcia, Manuel. Hingedo.
Somacarrera Soto, Manuel. Suances.

AYUNTAMIENTO DE POLANCO.

Bárcena Torre, Francisco. Iglésia.
Castañeda Palacio, Antonio. Idem.
Fernandez Sañudo, Manuel. Posadillo.
Gándara Cobo, Remigio. Idem.
Gutierrez Menocal, Manuel. Idem.
Gomez Gonzalez, Ramon. Idem.
Herrera Torre, Manuel. Ramera.
Mazorra Ruiz, Francisco. Posadillo.
Pareda, Aquilino. Ramera.
Palacios Ceballos, Dámaso. Iglésia.
Saiz Real, José. Ramera.
Villa Fuentevilla, José. Posadillo.

Peña-Castillo y San Roman.—Sección 14.—Exclusiones por fallecimiento.

Bolado Martín, Antonio.
García Palazuelos, José Antonio.
Lastra Urquiza, Juan.
Lastra Gomez, Ramon.
Revilla Diego, Juan.
San Martín Velasco, Francisco.

Reocin.—Sección 17.—Exclusiones por fallecimiento.

Guerra Gutierrez, Estéban. Puente San Miguel.
Palacios Bracho, Andrés. Reocin.
Perez Huerta, Juan. San Estéban.

Riotuerto.—Sección 18.—Exclusiones por fallecimiento.

Abascal Ortiz, Angel.
Arnaiz Gomez, Joaquin.
Gomez Aja, Ignacio.

Otí Aja, Pablo.
 Pedraja Cuesta, Pedro.
 Riaño Cantolla, Ramon.
 Trevilla Santillana, Francisco.
 Valle Cerro, Juan.

Santander.—Seccion del Este núm. 23.—Excluidos por fallecimiento.

Arrarte Nieto, Juan.	Santa Clara.
Cabarga Otí, Angel.	Cuesta de la Atalaya.
Dou Calderon, Benigno.	Puente.
Gallat, Hilario María.	Libertad.
Isasi, Ruperto.	Enmedio.
Lopez Dóriga, Francisco.	Muelle.
Morales, Cirilo.	Idem.
Massol, Emilio.	Constitucion.
Obeso Quevedo, Juan.	Colosía.
Ortiz, Luis.	General Espartero.
Paz, Antonio.	Calderon.
Pombo Villameriel, José.	Muelle.
Parte, Joaquin de la.	Puntida.
Revilla, Juan Ramon de la.	Príncipe.
Saiz Quijano, Domingo.	Cuesta de la Atalaya.

Exclusiones por cambio de domicilio.

Bermudez del Villar, Elías.	Carbajal.
Berné, Nicasio.	Bianca.
Bustamante Maza, Victorino.	Idem.
Camuño, Francisco Javier.	Rivera.
Eulate, Rafael.	Bailen.
Martinez Infante, Arturo.	Muelle.
Murphi, Patricio.	Constitucion.
Ozcariz Lasaga, Víctor.	Carbajal.
Prellezo, Cayetano.	Arcillero.

Santander.—Seccion del Oeste núm. 24.—Exclusiones por fallecimiento.

Ancell, Juan.	Vargas.
Almansa y Fredria, Pedro.	San Francisco.
Bárceua, Estanislao de la.	Cervantes.
Cavadas, Silvestre de las.	Menendez de Luearca.
Cagigal, Silverio.	Alta.
Falla, Joaquin.	Becedo.
Franco, Leandro.	Rupalacio.
Gonzalez Tánago, Fernando.	Cuesta del Hospital.
Gerner, Pio Joaquin.	Ruamenor.
Iglesias, Francisco.	Alta.
Lopez, Manuel.	Atarazanas.
Martinez, Juan.	Viñas.
Presmanes, Agustin.	Plaza de la Esperanza.
Perez, Manuel.	San Francisco.
Quintanilla Vega, Valeriano.	Ruamayor.
Rodil, Juan José.	Burgos.

Exclusiones por cambio de domicilio.

Caballero, Eduardo.	Correo.
Campo, Luis del.	Cuesta de Gibaja.
Cavada, Prudencio de la.	Ruamayor.
Ceñal, Alvaro.	Atarazanas.
Revilla, Toribio.	Idem.

Torrelavega.—Seccion 26.—Exclusiones por fallecimiento.

Astulez Topalda, José.	Consolacion.
Fernandez Quijano Columbano, José.	Sierrapando.
García Guinea, José.	Plaza Mayor.
Gutierrez, José.	Idem.
Iglesia Gonzalez, Pedro Ramon.	Granos.
Oyuela Bustamante, Cristóbal.	San Bartolomé.
Ruiz Revollo, Luis.	Julian Ceballos.
Argomedo Palacios, Franc.º (Jubilado.)	Campuzano.
Fernandez Garcia, Angel. (Escribano.)	P. de I. Saro.
Ruiz de Villa Gomez, Isid.º (P.º merctl.)	Consolacion.

Valdeolea.—Seccion 27.—Exclusiones por fallecimiento.

Cosó y Cos, Angel.	Reinosilla.
Gutierrez Rodriguez, Eugenio.	Camero.
Gonzalez Fernandez, Felipe.	Quintanilla.
Gonzalez Gonzalez, Leandro.	Idem.

Vega de Pas.—Seccion 31.—Exclusiones por fallecimiento.

Arroyo Oria, Manuel.	Viaña.
Cano Lase, Bartolomé.	Plaza.
Cano Conde, Márcos.	Viaña.
Montecon Alonso, José.	Idem.
Ruiz Revuelta, Andrés.	Idem.
Ruiz Pelayo, Juan Bautista.	Candolis.
Revuelta Oria, Manuel.	Plaza.

Santiurde de Reinosa.—Seccion 25.—Exclusiones por fallecimiento.

Gonzalez Sierra, José. (Párroco.)

Robles Muñoz, Pedro.

Exclusiones por cambio de domicilio.

Gonzalez y Gonzalez, Manuel.
 Martinez Peña, Vicente. (Párroco.)

Los Corrales.—Seccion 5.º—Exclusiones por fallecimiento.

Blanco Villalba, Francisco.	San Mateo.
Mata Gutierrez, Celedonio.	Los Corrales.
Perez Calderon Garrido, Lorenzo.	Idem.
Ruiz, Gervasio.	Barros.
Terán Campuzano, Juan.	Villayuso.

Santander 30 de Noviembre de 1880.—El Alcalde Presidente, A. de Montalvo.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, imponiendo la multa de cinco pesetas á cada uno de los Alcaldes que han dejado de enviar los datos á que se refiere el art. 55 de la ley electoral, previniéndoles lo hagan á la Junta del censo electoral dentro de 3.º dia, quedando conminados con el máximo de la multa que establece el art. 184 de la ley municipal vigente.
 Santander 2 de Diciembre de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del dia 22 de Noviembre de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CAMPO.

Diputados asistentes: Sres. Apericio, Cárcova, Cuevas (don L. y don R.), Fernandez Campa, Garcia Rozas, Gonzalez Corral, Gutierrez, Muñoz, Oria, Oruña, Piñal (don G. y don P.), Polanco, Pombo, Sautuola y Campo.

Se abre la sesion á las siete de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de una proposicion que dice así:

«Excmo. Sr.: El Diputado que suscribe, en la prevision de que de un momento á otro pueden suspenderse las sesiones, tiene el honor de proponer á V. E. el siguiente proyecto de acuerdo:

Se declara que la Excmo. Diputacion no podrá suspender sus sesiones hasta tanto que las dos proposiciones sobre cuestiones de Hacienda presentadas por el Diputado que suscribe esta proposicion, no sean discutidas y votadas.

Salon de sesiones de la Diputacion provincial de Santander 12 de Noviembre de 1880.—Marcelino S. de Sautuola.»

Apoiada por el Sr. Sautuola, se toma en consideracion y pasa á la Comision de Gobernacion.

Se da lectura de una proposicion que dice así:

«Excmo. Sr.: El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á V. E. se sirva acordar que por los Directores de Caminos vecinales de esta provincia, puestos de comun acuerdo, se haga un plano de la misma, tomando por base el conocido por Coello, en el que se destinde, con la mayor precision posible, todos los Ayuntamientos, haciendo constar en el mismo las carreteras del Estado y provinciales divididas por las denominaciones siguientes: «Carreteras construidas», «En construccion», «Estudiadas» y «Pendientes de estudio.»

Debiendo disponerse el presente plano de manera que sea susceptible de introducir en él las variaciones que en cada año exija el adelanto de las obras.

Este plano se destinará á ser colocado en el salon de sesiones y deberá terminarse, á ser posible, para la próxima reunion de la Diputacion.

Salon de sesiones de la Diputacion provincial de Santander 12 de Noviembre de 1880.—Marcelino S. de Sautuola.»

Apoiada por el Sr. Sautuola, se toma en consideracion, se declara urgente y se aprueba.

Se da cuenta de una proposicion que dice así:

«A la Diputacion: En el plan de carreteras provinciales, pendiente aun de la aprobacion superior, figura una que, partiendo de Veranga, habrá de terminar en Riva ó Arredondo. En el primitivo proyecto de este camino se marcaban precisamente, como puntos extremos de la línea, los pueblos de Veranga y Arredondo, porque, efectivamente, no podia esta construccion tener verdadero carácter de provincial si no prolongaba directamente ó continuaba la carretera de este último pueblo al Portillo de la Sia. Pero, no terminados los estudios de todo el proyecto, y por motivos que no ha podido entrever el Diputado que suscribe, adoptóse más tarde una forma disyuntiva—á Arredondo, ó á Riva—como puntos de terminacion, no precisados, de la referida carretera; hasta que, pasado el proyecto de plan de las provinciales al Ingeniero Jefe, informara este, entre otras cosas, que fuese preferido el pueblo de Riva como punto de solucion más aceptable.

En la memoria razonada que la Diputacion acompaña al expediente, conforme á la ley, no se muestra dificultad, antes bien halla conformidad en aceptar esta rectificacion del Ingeniero, que, en verdad, es altamente dañosa á los intereses provinciales, y opuesta tambien á la índole propia de este género de obras que no pueden ser costeadas por la provincia, si falta el interés y la conveniencia del mayor número; porque, ó no prolongan y enlazan vias de importancia, ó no hay motivo racional en que puedan fundarse tales construccion.

Es, además, otro hecho evidente que, prefiriéndose al de Arredondo el punto extremo de Riva, hay necesidad de rematar su solucion por medio de un puente de importancia sobre el rio Ason—que, de otro modo, no precisaria—cuya ejecucion habria de interesar gravemente al presupuesto provincial.

En su virtud, tengo el honor de presentar á la Diputacion el siguiente proyecto de acuerdo:

Artículo único. Procede reformar la memoria razonada ó informe que la Diputacion acompaña al plan de carreteras provinciales—pendiente de aprobacion superior—en el sentido de que es más útil y conveniente para esta provincia que la carretera que arranca de Veranga termine precisamente en Arredondo, como punto de solucion más lógica, más justa y menos gravosa á la hacienda provincial.

Salon de sesiones 22 de Noviembre de 1880.—José A. Garcia Rozas.»

Apoyada por el Sr. García Rozas, se toma en consideración y pasa á la Comisión de Fomento.

Se da cuenta de una proposición que dice así: Considerando que el estado financiero de V. E. no puede ser, al presente, más precario: Considerando que los ingresos de la Excm. Diputación, efecto de la penuria general, han de ser cada día menores y más difíciles: Considerando que no solo se hace imposible recargar la tributación del pueblo, sino que hay una absoluta necesidad de disminuir: Considerando que entre las múltiples é insostenibles obligaciones que sobre V. E. pesan son las unas más que las otras, si bien obligatorias, y de sagrado é ineludible cumplimiento, mientras que las otras, si bien obligatorias, lo son en segundo término por traer su origen de las voluntarias: Considerando que es urgentísimo introducir en los gastos de la Excm. Diputación necesidades, aunque prudentes economías, en las cuales la gestión económica de V. E. ha de verse pronta y necesariamente comprometida y desatendidos los casos sacrosantos deberes; el Diputado que suscribe tiene la honra de suplicar á V. E. acuerde no satisfacer por ahora, y hasta tanto que los fondos de la Excm. Diputación lo permitan, más gastos que los estrictamente obligatorios, mandando suspender, ó rescindir, si mejor le conviene, toda contratación de obras públicas.

Salon de sesiones de la Excm. Diputación, Noviembre 22 de 1880.—Juan José Oria »

Apoyada por el Sr. Oria, se toma en consideración.

El mismo Sr. Oria pide que se declare urgente.

El Sr. Presidente pregunta si se declara urgente.

Los Sres. Muñoz, Oria, Piñal (D. P.) y Pombo votan en sentido afirmativo. Los demás Sres. Diputados en sentido negativo.

Después de un breve debate sobre designación de la Comisión que debe informar en ella, se acuerda que pase á las de Fomento y Hacienda reunidas.

Se da cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia pidiendo informe y noticia de los oportunos antecedentes en una instancia que varios Sres. Diputados elevan al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en solicitud de que se revocuen los acuerdos de la Diputación provincial antes de constituirse definitivamente en el actual período, cuyos acuerdos consistieron en aprobar las actas de los distritos de Medio Cudeyo y Soba, por entender los señores recurrentes que en los propios asuntos no pudo entender la Diputación hasta estar constituida definitivamente; y solicitando también la revocación del acuerdo sobre formación de ternas para el nombramiento de vocales de la Comisión provincial y la revocación también de otros acuerdos.

El Sr. Piñal (don G.) manifiesta que en su sentir deben enviarse los antecedentes que pide el Sr. Gobernador, pero sin informar la instancia, porque en concepto de S. S. el informe del caso debe emitirse el mismo Sr. Gobernador.

Los señores Cárcova y García Rozas manifiestan que la Diputación es la que debe emitir el informe, porque solo ella puede expresar las razones y los fundamentos que tuvo para proceder según aquellos acuerdos.

Pasa la comunicación á la Comisión de Gobernación para que proponga lo que estime oportuno.

Se da cuenta de una comunicación del Director de Carreteras provinciales del distrito occidental, expresando que

el Ayudante de obras al servicio del Estado, don Aquilino Dominguez, le participa que D. Benito Rábago, don Nicolás Lamadrid y don Leon de Carviedos han depositado escombros en la luz del puente de Ojedo hasta el lecho del rio, causando perjuicios á uno de los estribos del puente, en cuya virtud el propio Director cree que deben adoptarse las medidas que indica.

Pasa la comunicación á la Comisión de Fomento para que proponga con urgencia.

Se da cuenta de una comunicación del Ayuntamiento de Cartes, pidiendo que la Diputación acuerde las reparaciones que necesita el puente de Santiago en la carretera de Valladolid á Santander ó que solicite del Gobierno de S. M. que atienda á este servicio.

El Sr. Sautuola apoya la instancia del Ayuntamiento de Cartes, que pasa á la Comisión de Fomento.

Pasa á la misma Comisión una instancia de varios vecinos del pueblo de Carmona, Ayuntamiento de Valle, exponiendo que con motivo de la construcción de la carretera de Valle á Puentenansa, se ha ocupado una faja de terreno en la mies comun de Carmona y se han hecho distintas expropiaciones cuyo importe no se ha pagado; y solicitando que se cierre la misma mies y se pague el importe de las expropiaciones referidas.

La Diputación queda enterada de una comunicación de D. Amós de Escalante, aceptando con gratitud el cargo de Cronista de la provincia.

Queda enterada también de que el Sr. Ciller no puede asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

A continuación, y como proponen las comisiones, se acuerda:

Disponer que sean acogidos en el manicomio de Valladolid por cuenta de la provincia los dementes pobres Fermín Muñoz, Vicenta Herrera y Carlota Ruiz Sánchez, vecinos de Santander, Piélagos y Valdágua respectivamente, abonándose en la forma acostumbrada los gastos de traslación de los mismos dementes á aquel establecimiento.

Conceder á José Albo Nates, vecino de Laredo, y á Angel Puente Gomez, vecino de Bárcena de Cicero, el socorro de 30 reales mensuales, por término de un año, para que atiendan á la lactancia de hijos gemelos; y á Ignacio García, vecino de Santander, otro socorro de veinte reales mensuales por el mismo tiempo y con igual objeto.

Conceder igualmente á Paula Mendiola, vecina de Santander, un socorro de cuarenta reales al mes por término de dos años para que atienda á la crianza de sus nietas Carlota y Josefa.

Socorrer asimismo á Carlos Gomez, vecino de San Pedro del Romeral, con la cantidad de cuarenta reales mensuales durante un año para que atienda á la lactancia de un hijo suyo recién nacido.

Socorrer igualmente con la cantidad de cuarenta reales al mes por término de un año á la expórita y viuda Felisa San Emeterio, residente en Santander, para que atienda á la crianza de un hijo suyo.

Acoger en la Inclusa provincial á la niña Juana Bueno, hija natural de María Bueno Peña, residente en Vega de Liébana, mientras esta no pueda hacerse cargo de la niña.

Mandar que se entregue á la expórita Petra, bautizada en 1.º de Agosto de 1853, y residente en Medio Cudeyo, la dote de la fundación de D. Antonio Hermógenes de la Serna con que fué agraciada en el sorteo celebrado el día 15 de Noviembre de 1875.

Oficiar al Presidente de la Diputación provincial de Segovia, rogándole se sirva manifestar si María Ruiz, madre del niño José, acogido en la Inclusa de

aquella provincia, adquirió vecindad en la capital de la misma, para que en su vista resolver lo que proceda sobre la comunicación de aquella Diputación de 8 del actual, referente al asunto.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda el expediente sobre habilitación de un local en el Instituto provincial con destino á la cátedra de Agricultura.

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, por la que transcribe otra de la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas, manifestando que desde 1.º de Julio del año próximo correrán á cargo de la Diputación los gastos que origine la conservación de los puertos de carácter provincial.

Pasar á informe de la Contaduría de fondos provinciales el expediente sobre construcción del camino de San Miguel de Aras al puente de Carasa.

Transcribir al Director de Caminos del distrito oriental la Real orden, en virtud de la cual se desestima el proyecto de variación del trazado de la carretera de Entrambasaguas á la Cavada, en la parte comprendida entre el barrio del Cerro y la carretera de Solares á Bilbao, á fin de que introduzca en los expedientes de expropiación las modificaciones que procedan, encargándole además que manifieste si es ó no necesaria la ocupación de la casa y huerto del Estado á que se refiere en su comunicación, sobre el particular, de 29 de Julio último; y ordenarle, al mismo tiempo, que ponga la referida Real orden en cumplimiento del contratista de aquella carretera para los efectos oportunos.

Pasar á la Comisión nombrada en el expediente sobre apremio al Ayuntamiento de Santander por débitos al presupuesto provincial la Real orden recaída sobre el asunto y que transcribe el Sr. Gobernador en 25 de Junio del corriente año, para que, en su vista, proponga lo que crea oportuno; y autorizar á la Comisión provincial asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital para que resuelva sobre el mismo informe, en el caso de no estar reunida la Diputación cuando aquella Comisión le emita.

Se da cuenta de un dictámen del Negociado de Gobernación que dice así:

«En vista de la comunicación de la Diputación provincial de Santa Clara, Isla de Cuba, proponiendo en términos expresivos la conveniencia de estrechar las relaciones entre las provincias ultramarinas y de la península y proponiendo como un medio para ello el cambio del Boletín oficial, el que suscribe es de parecer y tiene el honor de proponer que desde luego se acepte esta correspondencia, pues aunque al contratarse la publicación de aquel periódico no se tuvo presente más que la Diputación de la Habana, y no se puede obligar al contratista á imprimir más números que el fijado, puede hacerse el cambio con uno de los veinte ejemplares que aquel viene obligado á tener á disposición de la Diputación, pagándolos, cuando los necesite, á razón de medio real según contrato.

El costo de los trescientos números del corriente año económico, será el de 150 reales y seis más por razón de franco á razón de dos céntimos de peseta por número, cuyas dos sumas importantes en junto 156 se incluirá en el presupuesto adicional al del corriente año, sin que hasta entonces sea necesario pagar al contratista, por haber manifestado estar en esto conforme y en remitir en cuanto se le ordene el Boletín oficial desde el número 1.º del corriente año económico á la Diputación de Santa Clara, teniéndose presente este cambio y los demás que habrán de hacerse con las otras provincias ultramarinas al contratarse la pu-

blicación del Boletín para el próximo año económico.

Las frases de patriotismo y de fraternidad y ofrecimientos corteses que usa la Diputación de Santa Clara en su comunicación obligan á hacer el pequeño sacrificio de los 156 reales para corresponder en iguales términos á dicha Diputación, á quien habrá de remitirse en cambio del suyo un ejemplar del reglamento para el régimen interior de la corporación, que también pide.»

El Sr. Sautuola propone, como enmienda al dictámen, que el ejemplar del Boletín oficial que se remita á la Diputación de Santa Clara sea, en el actual año económico, alguno de los que aparezcan sobrantes en Secretaría.

La Comisión admite la enmienda del Sr. Sautuola y con ella se aprueba el dictámen.

El Sr. Cuevas (don L.) excita el celo de la Comisión de Gobernación para que emita pronto informe en el expediente sobre segregación del pueblo de Oreña, del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, para incorporarse al de Santillana.

El Sr. Polanco manifiesta que la Comisión presentará á la mayor brevedad el dictámen mencionado por el señor Cuevas.

Y se levanta la sesión, de que certificamos el único Diputado Secretario asistente á ella y el Secretario de la corporación.—José A. García Rozas.—Máximo de Solano Vial.

BENEFICENCIA.

Habiendo acordado la Excm. Diputación que se satisfaga á las amas externas de niños expósitos los haberes correspondientes al pasado año económico de 1879 á 1880, las gratificaciones por la asistencia de los niños á las escuelas y al mismo tiempo los socorros concedidos para lactancia de niños hijos de familias pobres, he dispuesto se abra el pago de estas obligaciones en la Depositaria provincial, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 14 de Diciembre.

Ayuntamiento de Luena.

Día 15.

Corvera, Puente Viesgo, Santa María de Cayon, Santiurde de Toranzo, San Pedro del Romeral, Villafufre, Villacarriedo y Vega de Pas.

Día 16.

Arredondo, Carranza, Ramales, Rasines, Ruesga, Soba.

Día 17.

Ampuero, Colindres, Guriezo, Lintias, Liendo, Voto.

Día 18.

Laredo.

Día 21.

Arnuero, Argoños, Bareyo, Bárcena de Cicero, Escalante, Entrambasaguas, Hazas en Cesto, Liérganes.

Día 22.

Meruelo, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Noja, Penagos, Rivamontan al Monte, Rivamontan al Mar, Riotuerto, Solórzano, Santaña.

Día 23.

Astillero, Alfoz de Lloredo, Cabezon

de la Sal, Cartes, Lamason, Miengo, Ouguayo, Pesaguero, Ruente, Reiuosa, San Vicente de la Barquera, Torrelavega, Valdáliga, Val de San Vicente, Santillana, Udías.

Día 24.

Pielagos, Santander, Camargo.

ADVERTENCIAS.

El pago se hará personalmente á las amas y en vista de sus cartillas ó credenciales, debiendo acreditar precisamente, bien por certificación del Juez municipal ó por medio de nota del mismo Juez puesta en la cartilla, la existencia de los niños, ó en su caso el día de su fallecimiento.

Las amas que por imposibilidad ó por convenirlas no puedan ó no quieran presentarse, pueden entregar sus cartillas á otra persona de su confianza, autorizándola por medio de escrito, en papel común, con el visto bueno y sello del Alcalde, para cobrar los haberes que las correspondan.

Para percibir las gratificaciones por los niños de 6 á 9 años que asisten á las escuelas, es necesario que las amas acrediten esta circunstancia con una certificación del Maestro en que se haga constar el tiempo que los niños han asistido á la escuela, si lo hacen continuamente, ó por temporada, y la clase en que se hallen: la certificación deberá estar visada por el Alcalde, con el sello del Ayuntamiento.

Se previene que la falta de presentación de las cartillas ó credenciales y el no cumplimiento de los demás requisitos que se expresan será motivo para la suspensión del pago.

Se recomienda á los Sres. Alcaldes que sin perjuicio de anunciar esta circular por medio de edictos en los sitios de costumbre dispongan se haga saber personalmente á las amas residentes en sus respectivos distritos, imponiéndolas bien de las advertencias que se las hacen, facilitándolas todos los medios que de su autoridad dependan para que no se las siga perjuicio alguno en el puntual cobro de sus haberes.

Santander 1.º de Diciembre de 1880.
—El Presidente, Evaristo del Campo.

3—3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Alfonso Duodécimo, Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Torres y Torres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha seguido causa criminal de oficio contra Pedro Diez Villegas, vecino de Villasuso, en la cual se dictó la sentencia, cuya parte dispositiva á la letra dice así:

Particular de la sentencia.—Vistos los artículos ciento ochenta y seis, ciento noventa al ciento noventa y cuatro de las ordenanzas de montes de veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, con la regla segunda del artículo ciento veinte y uno del reglamento de diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, con los quinientos treinta, once, trece y primero del Código penal, y los trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y tres de la Compilación,

Fallo: Que debo de condenar y condeno al procesado Pedro Diez Villegas, como autor confeso del delito de hurto frustrado de un árbol de roble, procedente del monte comunal de Higedo, en la multa de veinte pesetas veinte y cinco céntimos y en todas las costas del

juicio, así bien en la de tres pesetas cincuenta céntimos por vía de indemnización al Ayuntamiento de las Rozas, al que se entregarán los trozos depositados. Consúltese con S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito, á cuyo efecto se remitirá la causa original por el conducto y en la forma ordinaria, y previa citación y emplazamiento de las partes, para que dentro del término legal acudan á usar de su derecho.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y estando celebrando audiencia pública, lo pronunció, mandó y firma referido Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—José Torres y Torres.—Ante mí, Timoteo Lucio.

Y como quiera que no haya podido ser citado y emplazado el procesado Pedro Diez Villegas, no obstante las diligencias practicadas al efecto por ignorarse su paradero, he acordado citarle y emplazarle por medio del presente, á fin de que en el improvable término de diez días comparezca ante la Excm. Audiencia del distrito de Burgos á nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reiuosa á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—José Torres y Torres.—Por su mandado, Timoteo Lucio.

D. MANUEL GOYANES SANJURJO, Juez de primera instancia de Laredo, provincia de Santander.

Hago saber por este primer edicto: que el Registrador de este partido, don Julian Campo de la Cuadra, hoy difunto, ha cesado en el desempeño de dicho cargo por haber sido jubilado.

Por tanto se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación para que en el término de seis meses la presenten en este Juzgado ó en el de Ramales, según corresponda, en cuyo partido también desempeñó el mismo cargo.

Dado en Laredo á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Manuel Goyanes.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, el Licenciado D. José Torres y Torres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Pascual Talamillo, vecino que fué de Valdearroyo, de este partido judicial, en el que fué guarda de campo, para que dentro del improrogable término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado y su sala-audiencia á prestar cierta declaración en causa que sobre lesiones al mismo me hallo instruyendo, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha en dicha causa.

Dado en Reiuosa á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—José Torres y Torres.—P. S. M., Timoteo Lucio.

D. CENON BOMBIN DE OLAVARRÍA, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días á Benito Guinzo Pedrosa, natural de esta ciudad, soltero, de diez y nueve años, de profesión marinerero, para que comparezca en este Juzgado á oír la sentencia dictada contra el mismo en causa

criminal que se le ha seguido sobre heridas inferidas á Felipe Vega Portilla y citarle y emplazarle para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose los diez días á contar desde la inserción del presente en la Gaceta oficial.

Santander veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Cenon Bombin.—P. M. de S. S.º, Nicolás Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la imprenta de Boletín oficial se

venden ejemplares para el empadronamiento á que hace referencia la circular inserta en dicho periódico en el núm. 117, del día 17 del pasado mes de Noviembre.

También hay de venta toda clase de impresos para las Secretarías municipales.

ESTADOS

DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

En esta imprenta se venden ejemplares de dichos impresos.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.

COMPANÍA COLONIAL

fundadora en España de la fabricación de Chocolate á vapor proveedora efectiva de la Real Casa

22 RECOMPENSAS INDUSTRIALES

Única casa en su ramo premiada en la Exposición Universal de París con DOS MEDALLAS.

CHOCOLATES

GRAN MEDALLA DE ORO.

SOPAS COLONIALES

MEDALLA DE BRONCE.

ACREDITADOS CAFÉS

los únicos premiados en las grandes exposiciones de Viena y Filadelfia. Gran surtido de Tés selectos, pastillas Napolitanas y Bombones de Chocolate dulces y cajas finas de París.

Depósito general. Mayor, 18 y 20.
Sucursal. Montera, 8.

MADRID.

Puntos de venta en Santander todos los establecimientos que tengan los carteles de la Compañía. 10

BÁLSAMO DE LA CRUZ ROJA.

PREPARACION CON BASE DE ALQUITRAN PARA EL USO EXTERNO.

Grandísimo éxito en las guerras de América, Italia, franco-alemana y de Oriente, en el sitio de Paris y últimamente en Holanda, Bélgica é Indias.—Numerosos certificados de los principales médicos y atestaciones de los enfermos curados.

Las llagas más rebeldes, las afecciones herpéticas, escrofulosas y cancerosas, las heridas, quemaduras y úlceras de todas clases, los panadizos, furúnculos, etc., se curan rápidamente con el BALSAMO DE LA CRUZ ROJA.

Cesación INMEDIATA del dolor.—Tratamiento INFALIBLE.

Venta por mayor, Sres. H. Van Assche y C.ª en Merxem-les-Anvers (Bélgica).—

En Madrid, Agencia franco hispano-portuguesa, Sordo, 31.

Depósito en Santander: D. Dionisio Erasun Salgado.

HOGG, Farmacéutico calle de Castiglione, 2, en Paris; Único Proprietario

ACEITE DE HOGG

ACEITE NATURAL DE HIGADO DE BACALAO



De una eficacia cierta, demostrada por una experiencia de más de 25 años, contra: las Enfermedades del Pecho, Tisis, Bronquitis, Constipados, Catarros, Tos tenaz, Afecciones de la Piel, losas, Tumores glandulares, Enfermedades de la Herpes, Flores blancas, Debilidad general, etc., y para fortificar á los niños endebles y delicados; es dulce y fácil de tomar.

Se debe desconfiar de los aceites comunes y especialmente de todas las composiciones imaginadas por la especulación para reemplazar el aceite natural en pretexto de hacerle más eficaz ó más agradable, ellas no hacen más que irritar y fatigar inutilmente el estómago y á veces son hasta peligrosas.

Para estar cierto de tener el verdadero aceite de hígado de bacalao, natural y puro, deben comprar solamente el ACEITE DE HOGG que se vende en frascos triangulares (su modelo está depositado en Madrid con arreglo á la ley Española).

Exigir el nombre de HOGG y además la certificación de M. LESUEUR, jefe de los trabajos químicos de la Facultad de Medicina de Paris que deberá hallarse sobre la etiqueta de cada frasco triangular. El aceite de Hogg se halla en las principales farmacias.

Depósitos en las principales Boticas y Droguerías.

MADRID: LA Agencia Franco-Española, 31, calle del Sordo, sirve los pedidos.